

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

por lo que el ITSSLP,C deberá proporcionar un espacio para tal fin y el STADITSSLP,C se compromete a la adaptación del mismo.

Artículo 44. Serán días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes: 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1, 5, 10 y 15 de mayo; 25 de agosto; 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, el 1 de diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias; y el día lunes posterior al 12 de junio de cada año, únicamente para el personal afiliado al STADITSSLP,C, fecha considerada como el aniversario de creación del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Capital STADITSSLP,C; el cuarto lunes de junio, por el día del padre, así como los que señale el calendario oficial del Instituto.

Además, el día de cumpleaños del trabajador cuando éste es en día hábil; si fuese en día sábado, podrá gozar del viernes inmediato anterior y si fuese en domingo, podrá gozar del lunes inmediato posterior; en caso de que el trabajador cumpla años en el periodo vacacional o receso intersemestral el trabajador gozará de esta prestación el día inmediato anterior al inicio del periodo vacacional o el día inmediato posterior al inicio de actividades, en caso de que el trabajador cumpla años en un día de descanso obligatorio podrá gozar el día hábil inmediato posterior, debiéndolo comunicar al departamento de Recursos Humanos en todos los casos mediante escrito en formato libre a más tardar el día hábil inmediato anterior.

Artículo 45. Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio del Instituto, disfrutarán de tres periodos anuales de vacaciones, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente y en su defecto se distribuirán en la forma que se acuerde bilateralmente, pudiendo ser el primer periodo en primavera de 10 días hábiles; el segundo, período en verano de 14 días hábiles y el tercer período de 10 días hábiles en invierno; los que estarán establecidos en el calendario oficial del Instituto. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren previo acuerdo con el Instituto en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble.

Igualmente se prevén recesos intersemestrales, con goce de sueldo, de seis días durante el verano y seis días en invierno conforme al calendario del Instituto.

Artículo 46. Cuando por la naturaleza del servicio que presta el Instituto, éste no deba ser interrumpido o se requiera la prestación del trabajo para la atención de asuntos urgentes, la Dirección General del ITSSLP,C, podrá disponer que se queden guardias de trabajo que atiendan las necesidades aludidas.

Para la designación del personal que quedará de guardia, se utilizará el servicio de trabajadores que no tuviesen derecho a vacaciones en el tiempo que esto ocurra. Si los que se quedasen de guardia tuviesen derecho a ellas, las disfrutarán antes del siguiente período vacacional, a elección del interesado y previa autorización del Titular considerando las necesidades del servicio.



Sindicato de Trabajadores
Administrativos y Docentes
del Instituto Tecnológico Superior
de San Luis Potosí, Capital

